

Boletín del Grupo de Práctica de Comercio Exterior y Aduanas



Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá – T-MEC

¿Qué esperar y cómo prepararse a pocos días de su entrada en vigor?

Después de más de veinticinco años en vigor, el próximo 1º de julio de 2020 el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) dejará de existir para dar entrada al T-MEC el cual se ajusta a la realidad actual, con cambios importantes para todos los agentes del comercio exterior en un mundo globalizado.

A fin de abarcar algunos temas puntuales, en la preparación del presente documento consideramos importante comenzar por el Capítulo 4 del T-MEC relativo a las Reglas de Origen, que contempla los criterios bajo los cuales una mercancía se considerará originaria de la región T-MEC, así como la incorporación de artículos nuevos a dicho Capítulo y la modernización de algunos artículos contenidos en el TLCAN, para continuar con cambios que destacan sobre las Reglas de Origen Específicas, sobre todo aquellas vinculadas a la industria automotriz, así como información relacionada con el nuevo esquema de certificación de origen T-MEC que sustituye al certificado de origen TLCAN; y finalizar comentando brevemente el Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida.

Una vez precisado lo anterior, es importante considerar que el T-MEC se integra por 34 Capítulos (12 más que el TLCAN) dentro de los que destacan los siguientes **nuevos artículos** en el Capítulo 4 que se comenta:

Artículos Nuevos

- » Mercancías totalmente obtenidas o producidas
- » Tratamiento de materiales recuperados utilizados en la producción de una mercancía remanufacturada
- » Valor de los materiales utilizados en la producción
- » Ajustes adicionales al valor de los materiales
- » Juegos de mercancías, estuches o surtidos

Dentro de los artículos nuevos antes señalados, destaca el **“Tratamiento de materiales recuperados utilizados en la producción de una mercancía remanufacturada”**, con lo cual se reconocen nuevos modelos de negocio basados en el reciclaje. En este sentido, a fin de facilitar oportunidades de negocio en una industria amigable con el medio ambiente, se incorpora una disposición específicamente sobre mercancías remanufacturadas con el propósito de reconocer el carácter de originario a los materiales, partes o componentes que fueron recuperados y sometidos a desensamble para su posterior remanufactura.¹

De igual forma, destaca el artículo relativo a **“Juegos de mercancías, estuches o surtidos”**, teniendo en cuenta que hay una tendencia hacia presentar mercancías en juego o surtido, donde se ha vuelto una estrategia mercadológica de uso cada vez más extendido. En dicho artículo se establece que, en juegos o surtidos compuestos de bienes no originarios, los mismos no deberán exceder el 10% del valor de dicho juego o surtido para que éste pueda catalogar como originario de la región del T-MEC.

De igual forma, dicho Capítulo 4 incluye algunas **modificaciones a ciertos artículos**, según se desprende a continuación:

Artículos Modernizados

Definiciones

TLCAN contempla capítulo de definiciones en art 415 que es el último del Capítulo IV, se incluye en el primer artículo del capítulo IV del T-MEC capítulo de definiciones. Nuevas definiciones.

Mercancías originarias

Cambios de redacción. **Se actualizó el artículo sobre bienes totalmente obtenidos, a fin de reconocer expresa y claramente que los peces obtenidos de la acuicultura en la región se consideran originarios.**

Valor de contenido regional

Cambios en estructura y división para conformar artículos 4.6 “valor de materiales utilizados en la producción”, 4.7 “ajustes adicionales al valor de los materiales”, 4.8 “materiales intermedios”, 4.9 “materiales indirectos”.

Materiales intermedios

Se contemplaban en los numerales 10 y 11 art. 402 TLCAN, se establecen el artículo 4.8 del T-MEC.

Materiales Indirectos

Cambios menores de redacción en artículo y capítulo de definiciones. Sufrecambios mayores, se modifica y se incluye en el Anexo 4-B del T-MEC que contiene Reglas de Origen Específicas por producto. Se explican cambios más adelante.

Mercancías automotrices

Sufre cambios mayores, se modifica y se incluye en el Anexo 4-B del T-MEC que contiene Reglas del Origen Específicas por producto. Se explican cambios más adelante.

Acumulación

Permite reconocer como originarios tanto los materiales de los países signatorios como los procesos realizados en cualquiera de sus territorios. Con esto, se fortalecen las cadenas de valor regionales.

De Minimis

Se incrementa al 10%.

Mercancías materiales fungibles

Se incluye obligación para utilizar método de manejo de inventarios durante todo el año fiscal.

Accesorios, repuestos, herramientas y materiales de instrucción o de otra información

Cambio de redacción y estructura pero se mantiene esencia, esto es, que dichos bienes deben facturarse junto con mercancía, y su tipo, cantidad y valor deben ser los habituales para dicha mercancía.

Materiales de empaque y envases para la venta al pormenor

Cambio de estructura y redacción pero se mantiene esencia, en el sentido que cuando se clasifiquen con la mercancía, no se tomarán en cuenta para determinar salto arancelaria de no originarios y en el caso de VCR, serán tomados en cuenta para el cálculo.

Materiales de Empaque y Contenedores para Embarque

Cambio de redacción pero se mantiene igual, no forman parte para la determinación de Regla de Origen Específica y cálculo de VCR.

Tránsito y transbordo

Cambio de redacción, anteriormente sólo se contemplaba “tránsito”. Se incluye en texto de Tratado que mercancías es transportada fuera de los territorios de las partes, deberá permanecer bajo control aduanero y no ser sometida a procesos distintos de almacenamiento, etiquetado, etc.

1 La remanufactura es un sector importante y en crecimiento en los Estados Unidos, y es el mayor consumidor de productos remanufacturados.

Operaciones que no confieren origen

Se mantiene igual, la simple dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características, así como evidencia suficiente de evasión del Capítulo 4.

Dentro de los artículos modificados, destaca el relativo a la **actualización de la disposición sobre De Minimis a fin de incrementar el porcentaje de 7 a 10% del valor de todos los materiales no originarios** utilizados en la producción de la mercancía que no cumplan el requisito de cambio de clasificación arancelaria, porcentaje que corresponde con el establecido con el resto de los socios comerciales de México. Existen algunas excepciones establecidas dentro del Anexo 4-A del Capítulo 4 de referencia.

Finalmente, dentro de los artículos modificados, destacan **cambios importantes a mercancías del sector automotriz** con un aumento del Valor de Contenido Regional para vehículos de forma progresiva o gradual del 62.5% actual al 75%, que se incorporan al Anexo 4-B del Capítulo 4 en cuestión, que contiene las Reglas de Origen Específicas por producto. En concreto, los cambios se traducen en lo siguiente:

VEHÍCULOS Y CAMIONES LIGEROS

1. **Valor de Contenido Regional (VCR)** 75%
2. **Valor de Contenido Laboral (VCL)** 40% (vehículos ligeros) 45% (camiones ligeros)
3. **Autopartes Esenciales** Originales
4. **Acero y Aluminio Originario** 70%

VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA

1. **Valor de Contenido Regional (VCR)** 70%
2. **Valor de Contenido Laboral (VCL)** 45%
3. **Acero y Aluminio Originario** 70%

Por cuanto hace a lo anterior, es preciso puntualizar que las "autopartes esenciales" que deberán ser originarias contemplan el a) motor, b) transmisión, c) chasis y carrocería, d) sistema de suspensión, e) sistema de dirección, f) ejes y g) baterías.

Cabe señalar que el Tratado en comento, prevé una implementación periódica y gradual de dichos requisitos, especificando que los porcentajes finales deberán ser alcanzados transcurrido un periodo de tres años a partir de la entrada en vigor del T-MEC, de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA. PERIODOS DE TRANSICIÓN DE VEHICULOS Y CAMIONES LIGEROS				
ELEMENTO	ENTRADA EN VIGOR	1 AÑO DESPUÉS	2 AÑOS DESPUÉS	DE 3 AÑOS EN DELANTE
Valor de Contenido Regional	66%	69%	72%	75%
Valor de Contenido Laboral	30%	33%	36%	40%
Autopartes Esenciales	66%	69%	72%	75%

Debido a la complejidad que conlleva el cumplimiento de la Regla de Origen Específica para la industria automotriz en términos de los nuevos porcentajes antes precisados, la Secretaría de Economía publicó el pasado 30 de abril de 2020 el Acuerdo por el que se da a conocer a los productores de vehículos de pasajeros o camiones ligeros de América del Norte, los procedimientos para la presentación de solicitudes **a más tardar el 1° de julio de 2020** para utilizar un Régimen de Transición Alternativo (RTA) establecido en el Apéndice al Anexo 4-B del Capítulo 4 del T-MEC, el cual difiere del régimen de transición estándar que prevé el Apéndice Automotriz del T-MEC y no reemplaza cualquier otra regla de origen.

Bajo dicho RTA, los vehículos de pasajeros y camiones ligeros podrán cumplir con el Valor de Contenido Regional del 75% al cabo de 5 años, alcanzando dicho porcentaje a través de un esquema alternativo de transición, en lugar de aplicar los porcentajes previstos en las Reglas de Origen Específicas de dicho Tratado, además de que pueden estar exentos del requisito de contar con autopartes esenciales originarias señalado anteriormente.

En adición, el RTA en comento establece la posibilidad de amparar el origen del 70% de compras de acero y aluminio mediante contratos o memorándums con proveedores, sin necesidad de efectuar los métodos de certificación específicos previstos en el T-MEC.

Finalmente, dentro de las ventajas que prevé el RTA que nos ocupa, se encuentra la de contar con un Valor de Contenido Laboral de 25% durante un periodo de 5 años, en lugar del régimen estándar previsto en el T-MEC que progresivamente llegará al Valor de Contenido Laboral del 40% o 45%.

Cabe señalar que el RTA, también podrá ser aplicable a productores de camiones pesados bajo premisas y estándares particulares y este se otorgará si se presenta una solicitud ante las autoridades correspondientes previo al 1° de julio de 2020 y se cumplen con una serie de requisitos preestablecidos.

Es de suma importancia mencionar que la industria automotriz no fue la única en sufrir cambios en las reglas de origen específicas, por lo que previo a la certificación de origen de mercancías T-MEC, recomendamos ampliamente efectuar un estudio y revisión del cumplimiento de las Reglas de Origen aplicables. Para mayor referencia, a continuación indicamos algunas Reglas de Origen Específicas que sufren modificaciones en el T-MEC:

Productos intensivos en acero

Acero Originario
Reglas alternativas de VCR
70% en peso originario
Periodos de Transición

Manufacturas Eléctricas

Reducción % VCR
Flexibilización saltos arancelarios

Fibra Óptica

Reducción % VCR
Flexibilización saltos arancelarios

Manufacturas de Vidrio

Vidrio originario

Automotriz

VCR % incremento gradual 62.5% al 75%
Valor de contenido laboral

Autopartes: esenciales, principales, complementarias

Químicos

Nuevas reglas alternativas de procesos químicos

TVs y Proyectoros

Simplificación

Goma Arábica

Pulverizado confiere origen

Productos de Titanio

Titanio Originario
Reglas alternativas de VCR

Una vez explicadas las modificaciones o cuestiones más relevantes que prevé el T-MEC respecto a las Reglas de Origen y Reglas de Origen Específicas, es oportuno mencionar que dicho Tratado prevé un **nuevo esquema de certificación** que sustituye al certificado de origen contemplado en el TLCAN.

Asimismo, con motivo de dicho nuevo esquema de certificación, ahora se permitirá a los importadores efectuar la certificación correspondiente, ya que en el TLCAN únicamente productores y exportadores podrían emitir los certificados de origen correspondiente. **Para el caso de México**, es importante destacar que con motivo de la entrada en vigor del T-MEC **los importadores no podrán emitir dicha certificación y se prevé que a más tardar tres años y seis meses después de dicha entrada en vigor puedan hacerlo.**

Bajo este tenor, es importante tener en cuenta que a partir del 1° de julio de 2020 el formato de certificado de origen TLCAN se eliminará, y en su lugar, se tendrá que implementar un esquema de certificación conforme al T-MEC a través de un documento libre, pudiendo ser proporcionada en una factura o en cualquier otro documento, siempre y cuando contenga los siguientes elementos mínimos, señalados en el Anexo 5-A del Capítulo 5:

1. Indicar si el certificador es el exportador, productor o importador.
2. Nombre, cargo, dirección (incluido el país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador.
3. Nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador, de ser distinto del certificador. Esta información no será requerida si el productor está llenando la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en el territorio de una de las Partes.
4. Nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y, número telefónico del productor, de

ser distinto del certificador o exportador o, si hay múltiples productores, indique "Varios" o proporcione una lista de productores. En caso de ser información confidencial, indicar "Disponible a solicitud de las autoridades importadoras". La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía en el territorio de una de las Partes.

5. En caso de conocerse, nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador. La dirección del importador será en el territorio de una de las Partes.
6. Descripción y Clasificación Arancelaria de la Mercancía en el Sistema Armonizado a nivel de 6 dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con la mercancía amparada por la certificación; y si la certificación de origen ampara un solo embarque de una mercancía, indicar, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.
7. Criterio de Origen
8. Indicar si la certificación ampara múltiples embarques de mercancías idénticas para un plazo especificado de hasta 12 meses.
9. Firma Autorizada y Fecha

La certificación debe ser firmada y fechada por el certificador e ir acompañada de la siguiente declaración:

Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y que la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o a poner a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria que soporte esta certificación.

Ahora bien, cabe señalar que el T-MEC da continuidad a lo establecido en el TLCAN, en relación con la obligación de conservar la información y documentación con base en la cual se certifica el origen de los productos que son producidos y exportados del territorio de una de las Partes, hacia otra de ellas.

Al respecto, el T-MEC establece los siguientes supuestos:

1. El **exportador o productor** que llene una certificación de origen, o un productor que proporcione una declaración por escrito al respecto, deberá conservar en su territorio, **por un plazo de 5 años posteriores a la fecha en que la certificación de origen fue llenada**, todos los registros necesarios para comprobar que efectivamente dicha mercancía es originaria y,
2. Un **importador** que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio deberá conservar, **por un plazo no menor a cinco años después de la fecha de importación de la mercancía**, toda la documentación, registros e información que permitan corroborar que efectivamente la mercancía correspondiente es originaria.

En relación con lo anterior y de manera novedosa, el T-MEC establece que los importadores, exportadores o productores podrán optar por conservar los registros o documentación en la cual se basó la certificación de origen correspondiente, en cualquier medio incluyendo la forma electrónica, siempre que dichos registros o documentación puedan ser recuperados e impresos con prontitud.

Ahora bien, es de señalar que, en consonancia con lo actualmente establecido en el TLCAN, en el T-MEC se prevé que la autoridad aduanera del país importador podrá verificar la veracidad de la certificación, a través de cuestionarios o visitas a las instalaciones del exportador o del productor y, si se comprueba que el producto no cumplió con la regla de origen, se impondrán las sanciones que correspondan.

Al respecto, cobra vital relevancia el tema de verificación de origen **tratándose de bienes del sector textil**, en cuyo caso y atendiendo a la complejidad que entraña la certificación de origen de este tipo de bienes, en el T-MEC se ha establecido que las autoridades aduaneras del país importador pueden constatar el origen de dichos bienes mediante una visita presencial o *in situ* en el país del exportador, siguiendo reglas de un procedimiento especializado y más estricto, previsto en el Capítulo 6 del propio T-MEC.

Así, con base en lo anteriormente señalado, podemos concluir que tal y como ocurre en la actualidad con el TLCAN, resulta de gran relevancia que los importadores, productores o exportadores, conserven la documentación, información y registros con base en los cuales se haya emitido un certificado de origen.

En caso contrario, tal como ocurre en la actualidad, en el supuesto de que se determine que los bienes no

son originarios de una de las partes del T-MEC, la consecuencia inmediata será la negación de la aplicación de un trato arancelario preferencial, el importador deberá llevar a cabo el pago de las contribuciones omitidas, así como de las correspondientes actualizaciones, recargos y, en caso de proceder, de las multas respectivas.

Ahora bien, es de señalar que el pasado 3 de junio de 2020 (a casi un mes de que entre en vigor el T-MEC), en atención al artículo 5.16. **la Secretaría de Economía publicó de manera informativa, los textos de las Reglamentaciones Uniformes en el T-MEC, mismas que por el momento se encuentran únicamente disponibles en inglés y sujetos a revisión legal y traducción al español y francés.**

Es importante señalar que dichas Reglamentaciones Uniformes (RU) se relacionan con los procedimientos y pasos a seguir a fin de dar cabal y puntual cumplimiento a las disposiciones relacionadas con los capítulos 4, 5, 6 y 7 del T-MEC, entre otros (siendo de vital importancia para varios sectores que se verán afectados por la entrada en vigor del T-MEC, como lo es el sector automotriz al cual nos hemos referido antes).

En ese sentido, consideramos importante señalar que dichas RU se vuelven de vital relevancia en la aplicación e implementación del T-MEC en tanto que abundan y establecen de manera clara distintos aspectos inherentes a la debida interpretación y aplicación de las reglas de origen previstas en el TMEC. Prevemos que las RU del TMEC serán muy similares al TLCAN, ya que las Reglas de Origen y sus criterios, poco varían en términos generales; pudiendo haber algunas actualizaciones en los ejemplos.

En relación con dichas RU, es de destacar que se encuentra pendiente la publicación oficial de las mismas a través del Diario Oficial de la Federación, lo cual esperamos se efectúe el próximo 1 de julio de 2020, mismo día en que el T-MEC entre en vigor, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Economía

Ahora bien, atendiendo a la liberalización del comercio al momento de la negociación del TLCAN, se estableció en dicho Tratado el artículo 303, el cual se relaciona con la devolución y diferimiento de aranceles aduaneros respecto de productos exportados.

En relación con este punto, es de destacar que en el T-MEC las Partes buscaron mantener este precepto en los mismos términos establecidos en el TLCAN, aunque en el T-MEC se incorporan diversas disposiciones y regulaciones para la aplicación de la devolución y diferimiento de aranceles aduaneros, atendiendo al tipo de productos exportados, el uso y tratamiento que reciben los mismos.

Finalmente, con base en el protocolo modificadorio del T-MEC del 10 de diciembre de 2019, se incluyen nuevas disposiciones en materia laboral dentro del citado Capítulo 23 y Anexo 23-A únicamente aplicables a México y los Estados Unidos de América (EUA), **específicamente relacionadas con representación en contratos colectivos de trabajo, que obligan a México a implementar ciertas reformas a su Ley Federal del Trabajo.**

Asimismo, las 3 partes han establecido un **Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida** para resolución de controversias en caso de violaciones a los derechos incluidos en dicho Capítulo, tales como el derecho de libre asociación y negociación colectiva y selección de sindicatos.

En caso de que los paneles establecidos bajo este mecanismo consideren que México no cumple con sus obligaciones en materia laboral establecidas en el T-MEC y en su legislación interna laboral, ello pudiera derivar en la imposición de remedios y sanciones que incluyen la **prohibición de la entrada de bienes a los EUA** que fueron manufacturados en aquellas instalaciones en violación en México.

Para la fecha de entrada en vigor del T-MEC, se establece que cada Parte debe nombrar 3 individuos para una lista cada uno y nombrará, por consenso, 3 individuos para una lista conjunta, mismos que no serán nacionales de México o de EUA.

Este boletín fue elaborado por Eduardo Sotelo Cauduro (esotelo@sanchezdevanny.com), Turena Ramirez Ortiz (tramirez@sanchezdevanny.com), Fernando Josué Mancilla-Hinojosa (fmancilla@sanchezdevanny.com), Raúl E. Hernández-Lira (rhernandez@sanchezdevanny.com), Juan Carlos Jiménez Labora (jclabora@sanchezdevanny.com) y Alejandro Ferro-Fong (aferro@sanchezdevanny.com).

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

Contacto

Alberto Campos Vargas
jacampos@sanchezdevanny.com

Eduardo Sotelo Cauduro
esotelo@sanchezdevanny.com

Turena Ramírez Ortiz
tramirez@sanchezdevanny.com

Ciudad de México:

Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6
Col. Lomas de Chapultepec, 11000
Ciudad de México
T. +52 (55) 5029 8500

Monterrey:

José Clemente Orozco #335 Piso 4
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269
San Pedro Garza García N.L.
T. +52 (81) 8153 3900

Querétaro:

Bld. Bernardo Quintana #7001
Torre 1 Oficina 1109 Col. Centro Sur, 76090
Querétaro, Qro.
T. +52 (442) 296 6400



Sánchez Devanny Eseverri S.C.



@SanchezDevanny



/sanchezdevannymx

www.sanchezdevanny.com

Sánchez Devanny refers to Sánchez-Devanny Eseverri, S.C., a leading Mexican law firm that provides full-service legal advice both to Mexican and international clients.

This publication contains general information only and is just for informative purposes. Sánchez Devanny is not rendering legal advice or services by means of this publication. To obtain legal advice or services and before making any decision or taking any action that may affect your business you should consult a qualified professional advisor.

Sánchez Devanny provides legal services in the areas of Corporate and M&A; Corporate and Project Finance; International Trade and Customs; Real Estate, Infrastructure and Hospitality; Tax; Labor, Social Security and Immigration; Corporate Governance and Regulatory Compliance; Energy, Natural Resources and Environmental; Life Sciences; Intellectual Property, Entertainment and Sports Law; Litigation and Alternative Dispute Resolution; Antitrust; Financial Institutions and Services; Private Wealth Management and Estate Planning and Data Privacy and Information Technology to both public and private clients, especially in the automotive, retail, pharmaceutical, manufacturing, real estate and energy industries.